

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.468

LEY 1468

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1468

ARTÍCULO 1°. Créase el "Programa Acompañar" dirigido a la atención primaria de la salud de mujeres en edad fértil. El mismo dependerá de la Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Serán objetivos del Programa Acompañar: a. Brindar a la comunidad la información necesaria acerca de las posibilidades de trabajar y reflexionar sobre la gestación; b. Educar respecto de la salud reproductiva así como también respecto del embarazo, parto, puerperio y crianza; c. Estimular la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta el primer año de vida, con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros. d. Disminuir los miedos y ansiedades que puedan aumentar el índice de patologías; e. Preparar a la mujer embarazada para que participe activamente en el proceso de trabajo de parto; f. Concientizar a la mujer acerca de las ventajas del parto humanizado; g. Disminuir el índice de cesáreas; h. Fomentar el parto vaginal; i. Estimular el Vínculo Madre Hijo; j. Fomentar la importancia del control prenatal; k. Informar sobre la importancia de la consulta pre-concepcional; l. Utilizar el espacio del curso para crear un vínculo con las pacientes pudiendo realizaracciones que fomenten la Salud y Prevenir la Enfermedad; ll. Revalorizar el rol de la obstétrica, para que la embarazada reconozca en el equipo de saluduna integrante que pueda brindarle apoyo, contención y sostén afectivo; m. Concientizar al equipo de salud acerca de la importancia de la difusión del curso.

ARTÍCULO 3°. Los cursos de Preparación Integral para la Maternidad y la Crianza, serán desarrollados en los Centros Médicos Barriales. El dictado de estos cursos estará a cargo de un equipo de obstetras con formación en psicoprofilaxis que contará con el apoyo de un equipo interdisciplinario de trabajo. La autoridad responsable del dictado de los cursos designará a los profesionales necesarios para la correcta implementación de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

VEREDICTA LEYES

Ley 1468. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).